



REPORTE DE ACTUACIÓN REPAROS CONCRETOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024//RAD: 110013103050-2021-00612-00//DTE: CANDELARIA SÁNCHEZ ACUÑA Y OTROS//DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS//JMHG-C

Desde Juan Manuel Henao Gallego <jhenao@gha.com.co>
 Fecha Lun 13/01/2025 17:50
 Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>
 CC Daisy Carolina López Romero <dclopez@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>

Estimados compañeros del área de informes, cordial saludo.

Por medio del presente me permito dar aviso de actuación en el siguiente proceso:

Despacho	Juzgado Cincuenta Civil del Circuito
Radicado	110013103050-2021-00612-00
Asunto	Verbal- Responsabilidad civil
Demandante	Candelaria Sánchez Acuña y otros
Demandado	Equidad Seguros E.C. y otros
Case track	13709

Por medio del presente informo para su conocimiento y fines pertinentes que en el asunto de la referencia día pasado **22 de noviembre del 2024**, se radicó ante el Juzgado Cincuenta (50) Civil del Circuito de Bogotá D.C. escrito de **REPAROS CONCRETOS- RECURSO DE APELACIÓN**, en representación de **EQUIDAD SEGUROS E.C.**, frente a la Sentencia de Primera instancia que fue dictada oralmente en audiencia del 19 de noviembre de 2024.

IMPORTANTE: VOCACIÓN DE PROSPERIDAD DEL RECURSO: BAJA

Se debe decir que en el asunto de la referencia el recurso presentado tiene una vocación de éxito bastante **BAJA** pues se trata de un proceso en le cual la contingencia estaba calificada como probable empero no fu posible conciliar debido al límite del valor asegurado. En ese sentido y aun cuando en el proceso se decretó la concurrencia de culpas y se aplicó el artículo 2357 del Código Civil al considerar que la víctima de los hechos contribuyó con la causación de estos, lo cierto es que es altamente probable que esa decisión incluso sea revocada por el Tribunal para condenar por el 100% al extremo demandado, conforme a los argumentos que se expondrán a continuación.

En la Sentencia dictada en el asunto de la referencia se decretó la reducción de la indemnización reconocida en favor de los demandantes en un 30% al considerar que la víctima de los hechos participó en la causación de los mismos, pues de las pruebas documentales que obran en el plenario y de los interrogatorios de parte y testimonios se pudo extraer que la víctima de los hechos CARLOS ENRIQUE YEPES CERPA (Q.E.P.D.) se

encontraba caminando bajo los efectos del alcohol para el momento en que se produjo el accidente en el cual fue arrollado por el vehículo de placas WNT-948.

No obstante, una vez revisados objetivamente los hechos materia de litigio, es probable que esto sea revocado, teniendo en cuenta que la parte demandante también apeló, pues realmente el hecho de que la víctima de los hechos haya estado caminando bajo los efectos del alcohol en poco o nada contribuyó a la ocurrencia del hecho. En el recurso se alegó que estar bajo los efectos de estas bebidas pudo haber reducido su capacidad de respuesta o sus reflejos para reaccionar, sin embargo, la causa eficiente del hecho fue el exceso de velocidad del conductor del taxi, quien minutos antes había impactado contra una vivienda y en esa fuga impactó al peatón, aspecto que fue corroborado con el informe de policía judicial en donde se destaca el relato de un policía que vio pasar el taxi y el posterior impacto.

Por lo anterior, el resultado de la embriaguez no parece haber tenido incidencia en la ocurrencia del hecho, partiendo del supuesto de la codificación del Informe Policial de Accidente de Tránsito consistente precisamente en la falta de atención del conductor, de tal suerte que no existe ningún elemento de prueba dentro del plenario donde realmente se demuestre esta relación de causalidad entre la conducta de la víctima y el hecho dañoso. Por esta razón es poco probable que los alegatos expuestos en el recurso de apelación puedan generar una revocatoria de la responsabilidad e incluso que pudiera incrementar el porcentaje de responsabilidad imputable a la víctima.

A lo anterior debe adicionarse que la víctima de los hechos el señor Carlos Enrique Yepes Cerpa el día 8 de diciembre de 2019 al momento de producirse el fatídico evento tenía la condición de peatón, por lo que el presente asunto se rige entonces por completo por el régimen de responsabilidad civil extracontractual por el ejercicio de actividades peligrosas previsto en el artículo 2356 del Código Civil, el cual es un régimen de responsabilidad civil con culpa presunta, es decir, la parte demandante esta relevada de probar la culpa y solo debe probar el daño, la actividad peligrosa y la relación causal entre estos dos, los cuales están plenamente demostrados en el presente asunto, pues está acreditada la muerte del señor Yepes Cerpa y que la misma sobrevino como consecuencia de las lesiones que este sufrió al ser atropellado por el vehículo de placas WNT-948.

Dentro del régimen de responsabilidad a quien se le imputa la causación del hecho dañoso puede exonerarse de esta situación siempre y cuando demuestre la ocurrencia de un hecho extraño (fuerza mayor, hecho de un tercero, hecho de la víctima) que rompa el nexo de causalidad, sin que en el presente asunto se haya demostrado tal circunstancia como eximente de responsabilidad.

Por otro lado, y en lo que tiene que ver con la Sentencia impuesta, debe decirse que EQUIDAD SEGUROS GENERALES E.C., fue condenada a pagar el total del valor asegurado de 60 SMMLV a la fecha de ejecutoria de la Sentencia, esto de acuerdo con lo pactado en la caratula de la póliza número AA012571. Si bien esto hizo parte de los reparos concretos que se elevaron en contra de la Sentencia, pues se expuso que el valor de la condena debe entenderse en salarios mínimos a fecha de siniestro, debe tenerse en cuenta que la tendencia de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la plaza judicial en donde cursa el proceso es precisamente a condenar con el salario mínimo vigente al momento del pago, por ende, dicho reparo tampoco encuentra vocación de prosperidad.

CAD: amablemente, solicito su valiosa colaboración, para que por favor nos apoyen cargando los adjuntos y la cadena del correo a plataforma.

INFORMES: Por favor aviso de la actuación a la compañía

Tiempo invertido: 7 horas (proyección del recurso, correcciones y radicación).

Siempre cordial.



gha.com.co

Juan Manuel Henao Gallego

Abogado Junior

Of Cali: +57 315 5776200 |
Of Bog: +57 317 3795688 | Cel: 324 5833382
Email: jhenao@gha.com.co

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Oficina 212, Bogotá
- Cra 11A #94A-23 Of. 201.



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 22 de noviembre de 2024 16:51

Para: j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: nelsongarzon2929@gmail.com <nelsongarzon2929@gmail.com>; o: <abogadonhgl@gmail.com>;
escobar.victoria16@gmail.com <escobar.victoria16@gmail.com>; acc.audiencias@consultoreslegales.com
<acc.audiencias@consultoreslegales.com>

Asunto: REPAROS CONCRETOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2024//RAD: 110013103050-2021-00612-00//DTE: CANDELARIA SÁNCHEZ ACUÑA Y OTROS//DDO: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. Y OTROS//JMHG-C

Señores

JUZGADO 50 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: VERBAL
Demandante: CANDELARIA SÁNCHEZ ACUÑA
Demandados: EVER GIOVANNY SÁNCHEZ ACUÑA Y OTROS
Llamado en garantía: EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
Radicación: 110013103050-2021-00612-00

**ASUNTO: REPAROS CONCRETOS EN CONTRA DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL DÍA 19 DE
NOVIEMBRE DE 2024**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA conocido de autos, actuando en calidad de Representante Legal de **G.HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S.** persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. 900.701.533-7, Apoderada General de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, conforme al poder y certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, por medio del presente, me permito manifestar que **REASUMO** el poder a mi conferido, y en acto seguido formulo los **REPAROS CONCRETOS** en contra de la Sentencia dictada en audiencia pública el día 19 de noviembre de 2024, por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá, en donde oportunamente fue interpuesto el recurso de apelación en estrados, Sentencia mediante la cual se resolvió condenar a mi prohijada al pago de perjuicios en favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la suma asegurada, solicitando desde este momento que tal providencia sea revocada, de conformidad con los reparos concretos que se esgrimirán en el libelo adjunto.

Se anexan:

- un (1) archivo en formato PDF; reparos concretos - recurso de apelación

POR FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE LOS DOCUMENTOS ENVIADOS

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075

   

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por

la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments